

CONDICIONES COMUNES AL CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO AUTOMÁTICA EN CUENTA CORRIENTE (LCA)

(Persona Natural con Giro – Persona Jurídica)

Por este acto, el Banco Santander Chile, en adelante también el Banco, representado por su(s) apoderado(s) que firma(n) al final del presente instrumento vienen en establecer las Condiciones Comunes por las cuales se regirá el Contrato de Cuenta Corriente y Línea de Crédito Automática para Personas Naturales.

Asimismo, las presentes Condiciones Comunes se entenderán incorporadas a los Contratos de Cuenta Corriente y Línea de Crédito Automática o de Plan de Servicios Financieros que los incluya, que como Condiciones Particulares suscriban el Banco y los Clientes, las que se entenderán formar parte integrante de ellos para todos los efectos que en derecho correspondan.

1.- CONDICIONES PARTICULARES: Se entenderán por Condiciones Particulares de los Contratos de Línea de Crédito Automática en Cuenta Corriente aquellas estipulaciones contenidas en el Contrato que suscriba cada Cliente con el Banco, el que incluye en su texto el contenido mínimo de todo Contrato Adhesión de Servicios Financieros conforme al artículo 17 letra B de la Ley 19.496 (sobre Protección de los Derechos de los Consumidores), así como toda otra condición que diga relación con las tarifas, comisiones, tasas u otro elemento que pudiere incidir en el precio final del producto o servicio contratado, su duración y los mandatos especiales que el Cliente confiera al Banco.

Al suscribir las Condiciones Particulares o Contrato de Línea de Crédito Automática en Cuenta Corriente, el Cliente acepta que las presentes Condiciones Comunes se entenderán incorporadas, para todos los efectos legales, al contrato de Línea de Crédito Automática en Cuenta Corriente para Personas Naturales, a partir de la fecha de su suscripción, e importará la plena aprobación y acuerdo de todas las estipulaciones contenidas en dicho Contrato.

2.- DEFINICIÓN LÍNEA DE CRÉDITO AUTOMÁTICA EN CUENTA CORRIENTE: La Línea de Crédito Automática, en adelante LCA, constituye una promesa de crédito rotativo y automático que el Banco ha conferido al Cliente para que gire o desembolse, en sumas parciales o totales, hasta su monto máximo autorizado, en el caso que no existan fondos suficientes en la Cuenta Corriente a la que se encuentra asociada, o en forma directa, que conforme se amortice genera disponibilidad para nuevos giros o desembolsos durante su período de vigencia.

Serán aplicables al Contrato de Línea de Crédito Automática en Cuenta Corriente (Condiciones Particulares), tanto las presentes Condiciones Comunes, como las Condiciones Comunes al Contrato de Cuenta Corriente.

3.- OTORGAMIENTO DE LA LCA: Al suscribir el Contrato de Línea de Crédito Automática en Cuenta Corriente (Condiciones Particulares), el Banco conforme a lo solicitado por el Cliente en la Solicitud Única de Productos otorgará al Cliente una Línea de Crédito a la que se asignará un cupo o monto inicial, conforme se indique en el Anexo Hoja de Resumen.

4.- FUNCIONAMIENTO DE LA LCA: Durante la vigencia de la LCA, el Banco se obliga a pagar los cheques o transferencias que el Cliente efectúe contra la(s) Cuenta(s) Corriente(s) o directamente contra la LCA, hasta por el monto disponible o no utilizado de ésta. El Banco podrá no pagar y hacer protestar aquellos cheques girados que excedan a los fondos disponibles en la LCA.

Para los efectos de la utilización de la LCA, el movimiento de cargos podrá efectuarse de alguna de las siguientes formas: a) Mediante traspasos internos del Banco para cubrir sobregiros en la(s) Cuenta(s) Corriente(s); b) Mediante traspasos o giros, utilizando el Cliente los Servicios Automatizados de que disponga el Banco.

Queda convenido que toda persona con poder suficiente del Cliente para girar en su(s) Cuenta(s) Corriente(s), estará también facultada para girar contra la LCA, aún cuando en tal poder no se contemple de modo expreso la facultad de contratar préstamos.

5.- MONTO DE LA LCA: El monto máximo disponible de la LCA será la cantidad en pesos aprobada por el Banco que se señala en el Anexo Hoja de Resumen del Contrato de Línea de Crédito Automática.

6.- DISMINUCIÓN DEL MONTO APROBADO DE LA LCA: El Banco, en virtud de la calificación o recalificación que haga del Cliente como sujeto de crédito, podrá disminuir el monto máximo aprobado de la LCA, en cualquier momento, en los siguientes casos y en la forma que autorice el Banco Central de Chile y/o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras: a) Cambios en el nivel de endeudamiento o en la carga financiera del Cliente con respecto a los declarados al momento de suscribir el Contrato de Línea de Crédito; b) Modificaciones en los activos o patrimonio del Cliente, o en sus ingresos mensuales que le impida pagar el monto total de la Línea de Crédito; c) Situación de morosidad o existencia de obligaciones impagas del Cliente, con Banco Santander Chile; d) Situación de morosidad o existencia de obligaciones impagas del Cliente para con terceros, siempre que esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; e) Cambios en la capacidad de crédito del Cliente; f) Revocación por parte del Cliente de cualquier mandato que éste haya conferido al Banco en virtud del Contrato de Línea de Crédito, o de cualquier otro Contrato suscrito por el Cliente con el Banco; o g) Si los avalistas, fiadores y/o codeudores solidarios que pudiere exigir el Banco al Cliente para garantizar sus obligaciones revoca(n) el o los mandatos que le hubiere(n) otorgado al Banco.

Si el Banco tomare la determinación de disminuir el monto aprobado de la LCA, deberá informarlo al Cliente por escrito al domicilio o correo electrónico que tenga registrado para su(s) Cuenta(s) Corriente(s), dentro del plazo de 48 horas de producirse la disminución. Entre el envío de la información antes señalada y hasta el décimo día corrido a contar de esa fecha, el Banco bloqueará el diferencial entre el antiguo y el nuevo monto aprobado a fin de que el Cliente pueda presentar los antecedentes que considere pertinentes para revertir esta situación. Transcurrido el plazo anterior sin que el Cliente presente antecedentes, o habiéndolos presentado ellos no fueron considerados suficientes, el Banco disminuirá a partir de ese momento la LCA al nuevo monto aprobado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente acepta desde ya que, si girare uno o más cheques sin fondos, o si hiciera mal uso en cualquier forma de la(s) Cuenta(s) Corriente(s) o de su LCA, o si dejare de pagar en tiempo y forma cualquier obligación que tuviere para con el Banco, éste último podrá disminuir el monto disponible de la LCA de inmediato, sin perjuicio del aviso que deberá enviar informando tal determinación.

7.- AUMENTO DEL MONTO APROBADO DE LA LCA: El Banco, en virtud de la calificación o recalificación que haga del Cliente como sujeto de crédito, podrá proponer un aumento del cupo aprobado de la LCA, lo que le será informado al Cliente por cualquier medio, inclusive con un aviso en su sitio privado a través de www.santander.cl, vía telefónica o con el envío de un correo electrónico a la dirección de email registrada en el Banco. El Cliente deberá manifestar, en el plazo que el Banco le indique en la comunicación, su consentimiento en forma expresa a través de cualquier medio o canal que el Banco habilite para estos efectos. Si el Cliente rechazare el aumento de cupo propuesto por el Banco, no podrá expedir giros con cargo a éste, a menos que el Banco autorice previamente tales giros, lo que en tal caso constituirá un crédito otorgado al Cliente.

8.- DURACIÓN DE LA LCA: La LCA tendrá la duración que se indique en el Contrato de Línea de Crédito (Condiciones Particulares) que al efecto el Cliente suscriba y en su respectivo Anexo Hoja de Resumen. El plazo de vigencia del Contrato se renovará tácita y sucesivamente por períodos iguales, a menos que alguna de las partes manifestare a la otra su intención de no renovarlo mediante comunicación escrita, en caso del Banco remitida con una anticipación mínima de 10 días al vencimiento del plazo de vigencia original del Contrato o de la prórroga que se encuentre en curso dirigida al domicilio o correo electrónico registrado por el Cliente para los efectos de su Cuenta Corriente o al domicilio del Banco en su caso. El plazo de vigencia se extenderá hasta el último día del mes en que corresponda efectuar la renovación. La vigencia para el período de renovación de la LCA podrá ser modificada por el Banco, de acuerdo a la calificación o recalificación del Cliente como sujeto de crédito. En caso que el Banco así lo determinare, la variación de plazo será informada por el Banco al Cliente al domicilio registrado para su Cuenta Corriente, antes del vencimiento del plazo o de su renovación según corresponda.

9.- COMISIÓN DE APERTURA Y RENOVACIÓN DE LCA: El Banco cobrará al Cliente, al aperturar y en los períodos de renovación, por anticipado, adicionalmente a los intereses pactados en el Contrato de Línea de Crédito Automática, una comisión por el servicio de apertura y de renovación de la LCA por el equivalente en moneda nacional a la cantidad y/o fracción de Unidades de Fomento que se indica en el Anexo Hoja de Resumen, que será debitada anualmente por el Banco en la(s) Cuenta(s) Corriente(s) del Cliente. Esta comisión y los cargos por impuestos de timbres u otros que procedan, serán debitados directamente en la(s) Cuenta(s) Corriente(s) pudiendo incluso sobregirar la cuenta al no existir disponibilidad de fondos, aceptando el Cliente desde luego dichos cargos.

Si el Cliente hubiere contratado un Plan de Productos y mientras éste se encuentre vigente, la comisión de apertura y/o renovación de la Línea de Crédito se entenderá incluida en la Comisión Única establecida para el Plan. En el evento que se ponga término al Contrato de Plan, el Banco cobrará al Cliente, en los períodos de renovación y por anticipado la comisión por el servicio de renovación de la LCA que se indica en el Anexo Hoja de Resumen.

Al suscribir el Contrato de Línea de Crédito (Condiciones Particulares) el Cliente deberá aceptar el monto de las comisiones vigentes a la fecha de suscripción del referido Contrato, las que se detallarán en el respectivo Anexo Hoja de Resumen...

10.- CAMBIO DE CONDICIONES Y RENOVACIÓN: Dentro del plazo de los 60 días anteriores al vencimiento del Contrato de Línea de Crédito y en forma previa a su renovación, el Banco podrá proponer al Cliente nuevas condiciones para el régimen de comisiones, las que el Cliente podrá a su vez aceptar o rechazar dentro del plazo de 30 días contados desde el envío de esta comunicación, en la forma que el Banco disponga al efecto.

Si el Cliente, dentro del plazo antes señalado, rechazare expresamente la modificación o no manifestare su voluntad en sentido alguno a la propuesta efectuada por el Banco, llegado el vencimiento del plazo original o de la prórroga que corresponda, el Contrato no será renovado. El Banco en todo caso, podrá optar por mantener la vigencia del Contrato de Línea de Crédito y el régimen de comisiones existente. Ambas circunstancias, esto es, el término o en su caso la renovación, serán informadas por el Banco al Cliente

11.- AMORTIZACIÓN DE LA LCA: Dentro de los primeros días de cada mes, el Banco podrá debitar la(s) Cuenta(s) Corriente(s) del Cliente, asociada a la LCA, y efectuar un abono automático por un porcentaje del capital adeudado al último día hábil del mes inmediatamente anterior. Este porcentaje será el que se señale en el Anexo Hoja de Resumen. El Cliente podrá efectuar abonos en cualquier fecha, mediante traspasos directos a la LCA desde su(s) Cuenta(s) Corriente(s), siempre que dichos giros se efectúen contra fondos disponibles.

12.- TASA DE INTERÉS PARA LOS GIROS O DESEMBOLSOS DE LA LCA: Las cantidades que el Banco desembolse para pagar las sumas giradas con cargo al crédito autorizado por el Banco y consentido por el Cliente al suscribir las el Contrato de Línea de Crédito (Condiciones Particulares), no serán reajustables, pero devengarán un interés diario vencido que será el resultante de adicionar a la tasa base de interés vigente al día del desembolso, determinada en el Anexo Hoja de Resumen, el spread definido en el mismo Anexo. La tasa base a la que se le adicionará el spread referido precedentemente, deberá corresponder a una tasa informada por el Banco Central de Chile, o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que lo sustituya conforme a la Ley, u otra entidad o servicio de información ampliamente reconocido.

El interés aplicable tendrá como límite la tasa de interés máximo convencional para operaciones de crédito no reajustables vigente a esa fecha.

Si el monto del crédito autorizado se utilizare parcialmente, los intereses se calcularán considerando las cantidades efectivamente utilizadas.

Cualquier modificación a la tasa base de interés o al spread que se le adicione, aplicable a las sumas giradas con cargo a la LCA, deberá ser autorizada por el Cliente.

13.- PAGO DE INTERESES E IMPUESTOS: El cargo mensual por concepto de impuestos e intereses devengados por el saldo deudor de la LCA, se debitará automáticamente en la(s) Cuenta(s) Corriente(s) del Cliente, a más tardar el décimo día hábil de cada mes. En caso que alguna de las Cuenta(s) Corriente(s) indicada(s) por el Cliente no tuviere(n) fondos disponibles, el Banco podrá debitar a su elección cualquiera o todas las Cuentas Corrientes del Cliente que presenten un saldo acreedor. En el evento de no existir disponibilidad en la(s) Cuenta(s) Corriente(s) del Cliente, el Banco quedará expresamente facultado y autorizado para debitar la LCA por un monto igual al total de los intereses e impuestos devengados y adeudados, aunque importe un sobregiro para el Cliente.

14.- TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DEL CLIENTE: El Cliente podrá poner término al Contrato de Línea de Crédito en cualquier momento, previo pago de la totalidad del crédito efectivamente cursado con cargo a la LCA, incluido el capital y todos los intereses e impuestos devengados hasta la fecha de pago efectivo.

15.- TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO POR PARTE DEL BANCO: El Banco tendrá derecho a poner término anticipado a la LCA en cualquier tiempo y sin aviso previo en los siguientes casos: a) Si por cualquier causa terminare(n) la(s) Cuenta(s) Corriente(s) asociada(s) a la LCA; b) Si el Cliente se excediere en el monto autorizado de la LCA otorgada, en cualquier tiempo durante su vigencia, aún cuando el Banco pague el cheque o sobregiro que hubiere podido motivar un sobregiro de la LCA; c) Si el Cliente no efectuare oportunamente alguna de las amortizaciones y pagos obligatorios contemplados en el Anexo Hoja de Resumen; d) Si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el Contrato de Línea de Crédito; sea en favor del Banco Santander o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; e) Si el Cliente cesare en el pago de cualquier obligación que hubiere contraído o contraiga en el futuro para con el Banco o para con cualquier otra persona natural o jurídica, siempre que, en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; f) Si el Cliente o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra, celebran o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; g) Si por vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtienen en contra del Cliente secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; h) Si se trabare embargo respecto de cualquiera de los bienes del Cliente; i) Si el Cliente no diere cumplimiento íntegro y oportuno a todas y cada una de sus obligaciones para con el Banco; j) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Unica de Productos, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con el otorgamiento del crédito; k) Si se detectare una actuación fraudulenta por parte del Cliente, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes; l) Si el Cliente inicia y/o mantiene litigios en contra del Banco, o si el Banco inicia y/o mantiene litigio(s) en contra del Cliente; m) Si el Cliente, sus socios administradores o accionistas mayoritarios fueren formalizado por un crimen o simple delito; n) Si se presentare un conflicto de intereses entre el Banco y el Cliente o de sociedades en las que el Cliente participe como accionista, socio controlador directo o indirecto o administrador; o) Si el Cliente revocare el Mandato para suscribir y llenar pagaré que respalde o facilite el cobro de la LCA; (p) Si los avalistas, fiadores y/o codeudores solidarios que pudiere exigir el Banco al Cliente para garantizar sus obligaciones revoca(n) el o los mandatos que le hubiere(n) otorgado al Banco en virtud del Contratos de Línea de Crédito; (q) Si el Cliente no aceptare la variación del plazo de duración de la LCA, cuando el Banco en virtud de la recalificación que haga del Cliente como sujeto de crédito así lo determinare; o r) En los demás casos en que la ley o la costumbre mercantil así lo establezca.

16.- EFECTO DEL TÉRMINO ANTICIPADO POR PARTE DEL BANCO: En caso de configurarse el término anticipado por alguna de las causales señaladas precedentemente y con el objeto de no poner en riesgo el pago efectivo de la LCA, se disminuirá el monto aprobado al efectivamente utilizado y se hará exigible el total del crédito considerándolo como de plazo vencido, quedando el Banco a partir de esa fecha, además, facultado para efectuar los cargos que correspondan en la(s) Cuenta(s) Corriente(s) que el Cliente mantenga en cualquiera de sus oficinas y/o sucursales, a fin de obtener el reembolso total o parcial de lo adeudado. Verificado el término de la LCA se enviará un aviso informando al Cliente a su domicilio o correo electrónico registrado en el Banco. Transcurrido quince días desde el envío del aviso de término anticipado y siempre y cuando el Cliente no hubiere pagado la totalidad de la deuda, comenzará a devengarse hasta la fecha del pago efectivo, el interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero no reajustables que la ley permita estipular. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Banco de proceder a suscribir, completar, protestar y presentar a cobro el pagaré a que se alude en el numeral siguiente.

17.- MANDATO PARA SUSCRIBIR Y LLENAR PAGARÉ, LETRAS DE CAMBIO, POR LA LCA: El Cliente al suscribir el Contrato de Línea de Crédito (Condiciones Particulares), con el fin de facilitar el cobro y documentar lo adeudado en virtud del crédito efectivamente cursado con cargo a la LCA conferirá al Banco, sin ánimo de novar, el Mandato que a continuación se transcribe:

El Cliente confiere poder especial al Banco y a Santander Gestión de Recaudación y Cobranzas Limitada, en adelante Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos indistintamente autocontratando, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, procedan en nombre y representación del Cliente a suscribir o aceptar, y autorizar sus firmas ante Notario Público, uno o más pagarés o letras de cambio a la vista, a plazo fijo, a la orden del Banco y endosables por la suma a que asciendan los montos adeudados. En la ejecución del Mandato que otorga el Cliente al suscribir el Contrato de Línea de Crédito (Condiciones Particulares) el o los mandatarios quedan especialmente facultados para realizar las gestiones que a continuación se indican, sin que tal enunciación tenga carácter taxativa:

a) Podrán suscribir o aceptar en nombre y representación del mandante, el o los pagarés y/o letras de cambio que sean necesarios. El capital del o de los pagarés o letras de cambio que deban suscribirse o aceptarse, estará compuesto por el monto total adeudado de la LCA más los intereses devengados conforme lo pactado en el Contrato de Línea de Crédito. En cumplimiento del mandato el Banco podrá suscribir y aceptar pagarés, letras de cambio con cláusulas de liberación de protesto.

b) El interés que devengará(n) la o las obligaciones documentadas en los pagarés o letras de cambio que se suscriban o acepten en representación del mandante, será hasta el máximo que la ley permita estipular, interés que se devengará desde la fecha de suscripción del o los pagarés o aceptación de la o las letras de cambio y hasta la de su pago efectivo. Asimismo, se estipulará en los pagarés o letras de cambio, que todas las obligaciones que de ellos emanen, serán solidarias para el Cliente y demás obligados al pago de tales efectos de comercio, e indivisibles para sus herederos o sucesores a cualquier título, cesionarios u obligados al pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

c) La fecha de emisión del respectivo pagaré que el Banco o Santander GRC deberá estampar en el documento, no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra la causal de término anticipado o vencimiento del plazo del contrato de línea. La fecha de vencimiento del respectivo pagaré, que deberá estampar, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de emisión del referido pagaré.

Todos los gastos, tales como, derechos notariales, impuestos y demás que devengue la suscripción del o los pagarés o la aceptación de letras de cambio aludidas, serán de exclusivo cargo del Cliente

18.- VIGENCIA Y REVOCACIÓN DEL MANDATO PARA SUSCRIBIR PAGARÉ DE LCA:

Al suscribir el Contrato de Línea de Crédito (Condiciones Particulares) declaran el Cliente y el Banco, que los mandato(s) que se otorga(n) en los numerales precedentes, podrá(n) ser revocado(s) siempre y cuando se encuentren totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente hubiere contraído para con el Banco, por cuanto el (los) mandato (s) está(n) convenido(s) en beneficio e

interés del Banco y su fin es documentar y facilitar el pago de las obligaciones adeudadas del Cliente, por lo que su otorgamiento ha sido condición esencial y determinante para que el Banco suscriba con el Cliente el Contrato de Línea de Crédito. La revocación del mandato deberá ser puesta en conocimiento del Banco a través de Notario Público mediante el envío de carta certificada dirigida a la Gerencia de Servicio al Cliente, con domicilio en Bandera N° 140 piso -1 y por cuenta del Cliente, revocación que producirá sus efectos respecto del Banco transcurrido 15 días desde la notificación en la forma antes señalada. El Mandante declara que la suscripción de pagarés o aceptación de letras de cambio, no constituirán en caso alguno novación de las obligaciones que con ellos se documentan

Este mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil, y en consecuencia, no se extingue por la muerte del Cliente salvo que éste hubiere contratado un seguro de desgravamen para asegurar el pago de las sumas que se adeuden con motivo del uso de la LCA.

19.- RENDICIÓN DE CUENTAS: Será suficiente rendición de cuentas de la ejecución de el o los mandato(s) el informe que el Banco remita al Cliente dando cuenta de las acciones desarrolladas y sus resultados, junto con las liquidaciones que se generen con ocasión o en cumplimiento del o los mandato(s) conferido(s). El Banco se obliga a remitir al Cliente dicho informe y liquidación en un plazo no superior a 10 días hábiles de ejecutado el mandato.

20.- INFORME DE MOVIMIENTOS DE LCA: Periódicamente, para el caso en que se registren movimientos, el Banco informará al Cliente del estado de la LCA mediante cartolas remitidas a su domicilio o correo electrónico registrados por el Cliente en el Banco, en la cual se incluirán los movimientos en ella registrados hasta la fecha indicada en la respectiva cartola.

21.- NOTIFICACIONES Y AVISOS: Las cartas, notificaciones y cualquiera otra comunicación del Banco que deban ser dirigidas al Cliente, para todos los efectos legales, serán enviadas al domicilio indicado por el Cliente para efectos de su(s) Cuenta(s) Corriente(s) o a la casilla de correo electrónico que designe, salvo que en alguna cláusula en particular se especifique una sola forma de comunicación u otra distinta.

22.- PODERES OTORGADOS POR EL CLIENTE A TERCEROS PARA OPERAR SU LCA: Al suscribir el Contrato de Línea de Crédito (Condiciones Particulares) los Clientes que otorguen mandatos a terceros para operar su Cuenta Corriente y/o Línea de Crédito asociada, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales que digan relación con cualquiera modificación o reforma a sus estatutos o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufre perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente de éstos, con los correspondientes intereses a la tasa máxima que la ley autorice cobrar, para lo cual el Cliente al suscribir el Contrato de Línea de Crédito (Condiciones Particulares), faculta al Banco para cargar en su(s) Cuenta(s) Corriente(s) lo pagado por estos conceptos y sus intereses. No podrá hacerse uso de los poderes que el Cliente otorgue para operar en la(s) Cuenta(s) Corriente(s), sin la aprobación previa del Banco. Las designaciones, revocaciones y modificaciones de las facultades concedidas a las personas para representar al Cliente en todo lo relacionado con sus productos en el Banco, como también la renuncia del todo o parte de las mismas, no serán oponibles al Banco mientras éste no haya recibido la respectiva comunicación escrita y no haya transcurrido el tiempo razonable necesario para tomar las providencias del caso, aún cuando dicha revocación, modificación o renuncia haya sido inscrita o publicada en forma legal. Las demás causas de terminación del mandato no serán oponibles al Banco, sino cuando éste haya tenido conocimiento fehaciente de ellas.

23.- VARIACIÓN O SUPRESIÓN DEL ÍNDICE DE REAJUSTABILIDAD: En el caso que las obligaciones, costos, gastos, comisiones, tarifas, entre otros, se expresen en Unidades de Fomento y ésta fuere eliminada o su forma de reajustabilidad reemplazada, el monto de las referidas obligaciones, costos, gastos, comisiones, tarifas, etcétera, se reajustarán mensualmente en base a la variación que expresará el Índice de Precios al Consumidor informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, a partir del mes inmediatamente anterior a aquel en que se produjere su eliminación o sustitución, en su caso, y si éste también dejare de ser publicado, al índice de reajustabilidad que lo sustituya o reemplace.

24.- SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS: El Banco cuenta con un servicio de atención al cliente que atiende consultas y reclamos de los mismos. En un Anexo al Contrato de Línea de Crédito (Condiciones Particulares) el Banco informará al Cliente los requisitos y procedimientos para acceder a dicho servicio. A mayor abundamiento en la página WEB del Banco se encuentra publicado dicho procedimiento actualizado.

25.- SELLO SERNAC: Sin perjuicio de que todos nuestros Contratos han sido redactados conforme a la ley, Banco Santander no ha solicitado respecto de estas Condiciones Comunes al Contrato de Línea de Crédito y del Contrato de Línea de Crédito, el Sello que otorga el Servicio Nacional del Consumidor conforme al procedimiento establecido en el artículo 55 de la Ley 19.496, en consecuencia, estas Condiciones Comunes y el Contrato de Línea de Crédito no cuentan con Sello SERNAC.

26.- GASTOS E IMPUESTOS. Todo gasto o impuesto que grave las operaciones que se deriven del Contrato de Línea de Crédito, como asimismo, los eventuales gastos y costas de cobranza serán de cuenta y cargo exclusivo del Cliente.